



Señor (a)
ANÓNIMO
Sin datos de contacto

Asunto: Acuse a la denuncia con **Radicado 2025200004952 del 19 de noviembre del 2025**

Cordial Saludo,

Recibimos comunicación referida en el asunto, de la cual se toma un extracto solo con fines de referencia, en la que indican lo siguiente:

(...)“

Datos de la Solicitud	
Numero de la Solicitud	2025-357593-80054-NC
Hechos	INFORME DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SUPLANTACIÓN PROFESIONAL ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CISNEROS NIT 8909804441 El presente informe tiene como propósito poner en conocimiento de las autoridades competentes los presuntos actos de corrupción mal manejo de recursos públicos y persecución laboral que se estarían presentando en la E.S.E. Hospital San Antonio del municipio de Cisneros, bajo la dirección del señor Gerente de la institución y en compañía de la Administradora Ledyz Yolima Gutiérrez López. Dentro de los hechos observados, se destaca la presunta suplantación de un profesional de la salud descrita a continuación 1. Suplantación profesional en contrato público En el SECOP II, aparece publicado el contrato CPS46-2025, por un valor de \$14.250.000, a nombre del profesional Psicólogo James Arbey Mejía Franco, identificado con C.C. No. 98.633.511, quien ejerce en el municipio de Puerto Nare y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS). No obstante, se ha constatado que el mencionado profesional no ha prestado sus servicios en la E.S.E. Hospital San Antonio de Cisneros, y que en su lugar está ejerciendo funciones de psicólogo el señor Hugo Andrés Suárez Urrego, identificado con C.C. No. 1.035.415.252, persona que no presenta documentación que respalde su idoneidad profesional, no se encuentra inscrito en el ReTHUS, y no coincide con la información registrada en el contrato CPS46-2025. Esta situación pone en grave riesgo la salud mental de los pacientes, vulnera la transparencia en la contratación pública y podría configurar varios delitos y faltas disciplinarias NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES IMPLICADAS 1 Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000 Artículo 372 Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico si aplica por manejo de recursos públicos Artículo 373 Ejercicio ilícito de actividad profesional El que ejerza una profesión sin cumplir

”(…)



En atención a lo expuesto, por estimar que lo informado puede constituir detrimento a los recursos públicos, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1757 del 2015 y los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley 610 del 2000, el despacho informa que los precitados hechos han quedado registrados en el sistema de gestión documental como denuncia bajo el radicado **N° 2025200004952 del 19 de noviembre del 2025,** el cual ha sido asignado a la **Contraloría Auxiliar de Auditoría Delegada**, área que la tramitará y le dará respuesta en un término de 6 meses, conforme a lo establecido en la Ley 1757 de 2015.

Para el efecto se tendrá en cuenta la información por usted proporcionada, así como la demás que surjan en el desarrollo de la investigación.

Para la Contraloría General de Antioquia, es importante conocer su grado de satisfacción respecto a la calidad y claridad de la respuesta dada. Por esto, lo invitamos a responder esta encuesta, a través del siguiente link:
<https://forms.office.com/r/LePJSSecXA>

Atentamente,

NELSON FERNANDO GOMEZ GOMEZ
Contralor Auxiliar de Atencion al Ciudadano (E)

P/E/ Jenny Alexandra Gutiérrez Bedoya, Técnico Operativo, Atención al Ciudadano
R/ Nelson Fernando Gómez Gómez, Contralor A. Atención al Ciudadano (E)